



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-2019-00460-00
Asunto	Requiere parte y Remite Expediente

Solicita la parte actora, se tenga como dirección de notificación electrónica actual del demandado el correo: felipegarcesmejia@autlook.com., en atención que fue la suministrada por su empleador, para tal efecto, suministra los números telefónicos de su cajero pagador.

Ahora bien, atendiendo el tipo de notificación se pretende sea tenida en cuenta, es menester al demandante remitirlo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor literal reza:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
Subrayas Propias.

Bajo ese precepto legal, revisada la solicitud y las gestiones realizadas por la parte actora, se le indica que previo a enviar al demandado la notificación de que trata la normatividad que antecede, deberá aportar las evidencias correspondientes, pues no es carga del Despacho corroborar la información suministrada, sino de la parte interesada, adjuntar las pruebas que permitan inferir que la dirección electrónica del señor GARCES MEJIA es la que actualmente utiliza, máxime que en el libelo

introdutorio, reposa otra que no coincide con la que pretende realizar el proceso de notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que cumpla con indicado en el párrafo que antecede.

De otro lado, respecto al envío de una pieza procesal, se le indica a la actora que se le remitió a su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, el expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1229a31a84028cbdc6dc2cfed1357750b3cdd80f287bffcff8b6dad7899e4

Documento generado en 16/10/2020 10:09:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**